

en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando se justifique la realización de actuaciones conforme al presente Convenio.

La cantidad a aportar por el Instituto de Turismo de España, lo será con cargo a la aplicación presupuestaria 29.201.751-A.765 de su presupuesto de gastos, 20.000.000 de pesetas del ejercicio 1996 y el resto 5.000.000 de pesetas contra la anualidad correspondiente.

Sexto.—Los fondos del Instituto de Turismo de España irán destinados globalmente a la realización de los fines expuestos en el acuerdo segundo, aunque se concretarán especialmente en aquellas actuaciones que doten al proyecto de la Estación Náutica Mar Menor de un marcado carácter turístico y contribuyan a consolidar la oferta dentro de un producto único.

Las actuaciones habrán de justificarse dentro del plazo de vigencia del presente Convenio.

Séptimo.—Una comisión mixta, cuya composición se indica a continuación, será la encargada de fijar concretamente las actuaciones específicas que a lo largo del programa, y siempre dentro de los fines señalados en el acuerdo segundo, vayan a desarrollarse, y de velar por el cumplimiento de los compromisos adoptados por las partes en el presente Convenio y llevará a cabo el control y seguimiento de las actuaciones.

1. La comisión mixta tendrá la siguiente composición:

Por la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor: Dos representantes.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo: Dos representantes.

Por el Consorcio Estación Náutica del Mar Menor: Dos representantes.

Por el Instituto de Turismo de España: Dos representantes.

2. Sin perjuicio de la representación anteriormente atribuida a cada entidad, podrán también participar en las deliberaciones de la comisión hasta dos personas más por cada una de las partes, con voz, pero sin voto.

3. Formará también parte de la comisión mixta, con voz pero sin voto, el Gerente del Consorcio de la Estación Náutica del Mar Menor, que actuará como Secretario de la referida comisión, y será el encargado de la coordinación administrativa general del Convenio, y en particular le corresponderá:

Extender y custodiar las actas de la comisión mixta, y poner a disposición de los firmantes, y de los miembros de la comisión, cuanta información le sea solicitada.

Verificar las actuaciones, con la colaboración de la Sección de Inspección de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Gestionar y proponer los pagos.

Realizar cuantas actuaciones de carácter técnico y/o administrativo se le encomienden, de acuerdo con los fines del presente Convenio.

Tener a su cargo toda la documentación relativa al Convenio.

La rendición de cuentas antes los miembros de la comisión y ante los organismos firmantes.

Todo ello bajo la supervisión y aprobación de la comisión mixta.

Esta comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto para los «Órganos Colegiados» en el capítulo 11 del título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—El presente Convenio comenzará a surtir efectos desde su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1997, pudiéndose prorrogar anualmente de modo tácito, si no se produjera la denuncia del mismo conforme al acuerdo noveno.

En el supuesto de prórroga del Convenio, se firmará un protocolo anual; por las partes que suscriben el presente en el que se fijarán las aportaciones que para ese período se disponga. El régimen posterior de funcionamiento será el previsto con carácter ordinario en los acuerdos tercero, cuarto, quinto y sexto, del presente Convenio.

Noveno.—El presente Convenio se extinguirá:

Mutuo acuerdo.

Incumplimiento.

Denuncia de alguna de las partes, planteada con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del Convenio, o de las sucesivas prórrogas.

Décimo.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Undécimo.—En el presente Convenio queda subsumido el suscrito entre la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio de la Estación Náutica del Mar Menor, con fecha 3 de mayo de 1996.

En prueba de conformidad, firman las partes por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa y Presidente del Instituto de Turismo de España, José Manuel Fernández Normiella.—El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor, don Juan Escudero Sánchez.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, don José Pablo Ruiz Abellán.— El Presidente del Consorcio Estación Náutica del Mar Menor, don José María Cano Vilar.

Addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto de Turismo de España, la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio de la Estación Náutica del Mar Menor

Primero.—La aportación del Consorcio de la Estación Náutica Mar Menor al plan se realizará por los empresarios individuales integrantes de éste. Por tanto, las inversiones que se realicen deberán ser aprobadas por la comisión mixta y se justificarán de acuerdo a las facturas individuales de los distintos establecimientos. La gerencia del Consorcio deberá emitir un informe de seguimiento e inspección de las actuaciones aprobadas.

Segundo.—Dado que el presente convenio completa el convenio que con fecha 3 de mayo de 1996 se suscribieron la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio de la Estación Náutica del Mar Menor, y que algunos de los proyectos que en éste se determinaban ya están en marcha, el Instituto de Turismo de España se suma a su realización y por tanto admitirá, a la hora de la justificación, actuaciones anteriores a la firma del presente Convenio y ejecutadas al amparo del anterior.

MINISTERIO DE FOMENTO

6422

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se aprueban las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones a que habrá de ajustarse el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión en la enajenación, mediante concurso, del capital de la sociedad a que se refiere el Real Decreto 2/1997, de 2 de enero, y se determina el porcentaje de capital objeto de enajenación.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8455, Base V, punto 3, líneas 3.ª y 4.ª

Donde dice: «... servicios finales de telecomunicación en el territorio español...»; debe decir: «... servicios finales de telecomunicación en todo el territorio español...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6423

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viejeras durante 1997.

Por Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), modificada por Orden de 23 de junio de 1995 («Boletín Oficial